

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO
William Suárez Arenas	79363019	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera	06/03/2017
Mery Helen Ochoa Mira	43154650	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera	08/03/2017
Diana Fernanda Moreno Vivas	53167643	Profesional Universitario	2044	11	Subdirección Administrativa y Financiera	10/03/2017

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala:

Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera;

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007 establece:

Modifícase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

(...)

*“Parágrafo transitorio. **La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.** (Subraya y negrilla fuera del texto);*

Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la suspensión provisional de los apartes demandados de la Circular número 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como del artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007;

Que sobre el particular la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 manifestó: “ (...) en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto número 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, se informa que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”;

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 7 de marzo y hasta el 31 de julio de 2017, el siguiente nombramiento provisional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
William Suárez Arenas	79363019	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera

Artículo 2°. Prorrogar a partir del 9 de marzo y hasta el 31 de julio de 2017, el siguiente nombramiento provisional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Mery Helen Ochoa Mira	43154650	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera

Artículo 3°. Prorrogar a partir del 11 de marzo y hasta el 31 de julio de 2017, el siguiente nombramiento provisional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Diana Fernanda Moreno Vivas	53167643	Profesional Universitario	2044	11	Subdirección Administrativa y Financiera

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0172 DE 2017

(marzo 3)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo se encuentra vacante y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR	
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano	DEFINITIVA	NO APLICA

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo citado anteriormente, encontrando que no existen funcionarios que cumplan con los requisitos exigidos;

Que por lo anterior es procedente proveer mediante nombramiento provisional un (1) empleo de Técnico Administrativo 3124-17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General;

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida del señor Ricardo Alixis Parra Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 79329413 de Bogotá, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Técnico Administrativo 3124-17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses, al señor Ricardo Alixis Parra Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 79329413 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 355 DE 2017

(marzo 3)

por el cual se modifican los artículos 1°, 3°, 5° y 7° del Decreto 945 de 2014, el cual reglamentó la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 creó el Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística y estableció que corresponde al Gobierno nacional reglamentar su conformación y funcionamiento;

Que con el fin de mejorar la competitividad del turismo en el país, se profirió el Decreto 945 de 2014, por el cual se reglamentó la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012;

Que por iniciativa de los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Turística se determinó, mediante Acta 2 de 16 de diciembre de 2015, modificar el párrafo 1° del artículo 1°, artículo 3°, párrafo 1° del artículo 5° y artículo 7° del Decreto 945 de 2014, con el fin de simplificar los procedimientos para la aprobación de medidas y programas de seguridad de la actividad turística;

Que el Ministerio de Defensa Nacional solicitó modificar el artículo 1° del Decreto 945 de 2014, para que la representación del Ministerio de Defensa Nacional se pueda delegar en un Viceministerio o en el Director de Seguridad Pública y de Infraestructura de dicha

Cartera Ministerial; y la representación del Ejército Nacional, Fuerza Aérea y la Armada Nacional, recaiga sobre el Comandante General de las Fuerzas Militares, quien podrá delegar su representación en un oficial con poder de decisión. Asimismo, modificar el artículo 5° del Decreto 945 de 2014, para que la representación del Ejército Nacional, Fuerza Aérea y la Armada Nacional, recaiga sobre un delegado del Comando General de las Fuerzas Militares con poder de decisión;

Que el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de diez (10) días,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 945 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Conformación.** El Consejo Nacional de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá y podrá delegar su representación en el Viceministro de Turismo.

2. El Ministro de Defensa Nacional, quien podrá delegar su representación en un Viceministro o en el Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional.

3. El Comandante General de las Fuerzas Militares, quien podrá delegar su representación en un oficial con poder de decisión.

4. El Director General de la Policía Nacional, quien podrá delegar su representación en el Subdirector General de la Policía Nacional.

5. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, quien podrá delegar su representación en el Subdirector de Verificación Migratoria.

6. El Director de la Cruz Roja Colombiana.

7. Director General de la Defensa Civil Colombiana.

8. Un delegado permanente de la Dirección Nacional de Bomberos, designado por el Ministro del Interior.

Parágrafo 1°. Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Turística, el Viceministro de Transporte, el Viceministro de Cultura, el Comandante del Ejército Nacional, el Comandante de la Armada Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Director de la Aeronáutica Civil y los Directores de Seguridad Ciudadana, de Protección y Servicios Especiales y de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Además el Consejo podrá invitar a sus reuniones a otras personas naturales o jurídicas, de acuerdo con los temas a tratar. Los invitados solamente tendrán derecho a voz.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Nacional de Seguridad Turística para el cumplimiento de sus funciones.

2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Seguridad Turística.

3. Convocar a las reuniones y preparar el orden del día y las actas correspondientes.

4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo.

5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior de Turismo.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 945 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Sesiones.** El Consejo sesionará en reunión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros cuando la situación así lo amerite. El lugar de las reuniones será establecido con anterioridad por el mismo Consejo”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 945 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Conformación.** Los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento quien lo presidirá y podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.

2. Los Alcaldes municipales.

3. El Secretario de Gobierno del respectivo departamento.

4. El Secretario Departamental de Salud.

5. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional. ,

7. Un delegado del Comando General de las Fuerzas Militares con poder de decisión.

8. Comandante de la Unidad Departamental la Policía.

9. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

10. Un representante de la Cruz Roja.

11. El Director Seccional de la Defensa Civil.

12. Un representante del Cuerpo de Bomberos Departamental.

Parágrafo 1°. Podrán ser invitados a los Comités Departamentales de Seguridad Turística los Procuradores Departamentales, los Directores Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Jefe Seccional de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, un delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Cultura, representantes del sector privado del turismo, representantes de los aeropuertos, empresas de taxis y otras empresas de transporte y del sector educativo departamental con énfasis en turismo. Los invitados solamente tendrán derecho a voz.

Los Comités Departamentales podrán invitar a las demás personas naturales o jurídicas que considere pertinentes, de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica Permanente de los Comités estará a cargo de la dependencia designada por el respectivo Gobernador y desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Comité Departamental de Seguridad Turística para el cumplimiento de sus funciones.

2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Comité Departamental de Seguridad Turística.

3. Convocar a las reuniones y preparar el orden del día y las actas correspondientes.

4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Comité.

5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité Departamental de Seguridad Turística.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo 3°. Las recomendaciones y decisiones de los Comités Departamentales de Seguridad Turística serán adoptadas por consenso”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 945 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Sesiones.** Los Comités se reunirán dos (2) veces al año, con anterioridad a las temporadas altas turísticas. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El lugar de las reuniones será establecido por los Comités con anterioridad”.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 1°, artículo 3°, artículo 5°, artículo 7° y el artículo 10 del Decreto 945 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2017

(febrero 13)

por la cual se da apertura a la Convocatoria “**Premio Nacional de Poesía 2017**”.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y, para ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;

Que según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 ibídem, el Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentará las artes en todas sus expresiones y establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 1746 de 2003, dentro de las funciones de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, se encuentran la de fomentar la actividad artística nacional, en sus diversas manifestaciones, a través de programas de fomento, estímulo, divulgación, difusión y comercialización, en el nivel nacional e internacional (numeral 5);

Que la Dirección de Artes, mediante oficio calendarado el 7 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura la elaboración del acto administrativo por el cual se da apertura a la Convocatoria “**Premio Nacional de Poesía 2017**”;